



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021). –

RADICACIÓN:	2021-00225
RADICADO	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	MARTHA GOMEZ ARTUNDUAGA
DEMANDADO:	ADOLFO GARAY CHARRY

La señora MARTHA GOMEZ ARTUNDUAGA, por medio de apoderado judicial, presenta demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL en contra de ADOLFO GARAY CHARRY, sin embargo se considera que la misma debe ser inadmitida.

Al respecto, se observa que no se allegó constancia relativo al avalúo del vehículo de placas UFZ-433, debe aportarlo.

De igual forma, debe acreditar que se remitió la demanda y anexos previamente a la parte demandante, tal como lo dispone el artículo 6 y 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020. Si bien, la notificación del auto admisorio se realiza por estado no se exonera de cumplir con dicho requisito de manera previa a la admisión de la demanda si hay lugar a ello. -

En consecuencia, se dispondrá la inadmisión de la presente demanda conforme al artículo 90 del CGP, otorgándose el término de ley para subsanar.

En mérito de lo expuesto, este despacho judicial,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar los yerros materia de inadmisión, so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP.

TERCERO: Téngase al abogado FRANCISCO JAVIER LOSADA CORDON, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del mandato otorgado.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA**